

**REGLAMENTO (CEE) Nº 173/87 DE LA COMISIÓN**

de 22 de enero de 1987

por el que se fijan para el año 1987 un contingente a la importación en Portugal de determinados huevos con cáscara procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 y determinadas modalidades para la aplicación de los contingentes en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 257,

Visto el Reglamento (CEE) nº 493/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan los contingentes iniciales para el año 1986 aplicables a Portugal para determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, como consecuencia de un error material cuya rectificación se estudia, el Acta de adhesión no ha previsto la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de los productos de la subpartida 04.05 A I b) del arancel aduanero común procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985; que, en espera de esa rectificación, el Reglamento (CEE) nº 620/86 de la Comisión<sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1996/86<sup>(3)</sup>, ha establecido tales restricciones en concepto de medidas transitorias hasta el 31 de diciembre de 1987;

Considerando que para 1987 conviene fijar el contingente aplicando al contingente inicial de 1986 la tasa mínima de aumento anual del 10 % prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión;

Considerando que es conveniente adoptar normas de aplicación análogas a las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 620/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se fija en 1 463 toneladas el contingente que en 1987 la República Portuguesa podrá aplicar a la importación de los huevos con cáscara de la subpartida 04.05 A I b) del arancel aduanero común procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.

*Artículo 2*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 620/86 se aplicarán a los contingentes contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento y en el Reglamento (CEE) nº 165/87 del Consejo<sup>(4)</sup>. No obstante, queda suprimido el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 620/86.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Es aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 54.

<sup>(3)</sup> DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 28.

<sup>(4)</sup> Véase página 4 del presente Diario Oficial.